



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, En Uso De Sus Facultades Constitucionales Y En Especial Las Conferidas Por Los Artículos 2, 45, 67, 313 Numeral 1, 315 Numeral 1,3 De La Constitución Política De Colombia, Ley 30 De 1992, Ley 136 De 1994, Ley 115 De 1994, Ley 749 De 2002, Ley 819 De 2003, Ley 1012 De 2006,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que el artículo segundo constitucional prevé que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”*

Que el artículo 13 establece que, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En ese sentido, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados; y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física



CONCEJO  
DISTRI TAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRI TAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 - 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 67 ibidem, refiere que la educación es un derecho y un servicio público con una función social. De la misma forma establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que, de igual forma, el artículo 69 Superior determina que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que el artículo 70 consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Por lo tanto, promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que asimismo el artículo 71 instituye que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en concordancia con la Ley 30 de 1992, la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, considerado como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

HA



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que en tal sentido, el artículo 16 establece que: Son instituciones de Educación Superior: a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades.

Que, el sistema educativo colombiano lo conforman: la Educación Inicial, la Educación Preescolar, la Educación Básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la Educación Media (dos grados y culmina con el título de bachiller), la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Talento Humano.

Que, la educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado. El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación: Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales); Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos) y Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios). De igual forma el nivel de posgrado comprende los siguientes niveles: Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales); Maestrías y Doctorados.

Que la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación.*”, establece que: “*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes...*”

Que, a su vez, el artículo 147 de la referida normativa, dispone que “*La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales*”. Al mismo tiempo, en el artículo 150 delimitó las competencias de las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales por cuanto estas son las encargadas de “*regular la educación dentro de su jurisdicción*”. Añadiendo que, “*los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan*”.



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, el artículo 151 establece las competencias de las Secretarías de Educación Distritales, en relación con este servicio, señalando expresamente que estas deberán establecer las políticas, planes y programas distritales de educación de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; y a su vez, deberán diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que con la entrada en vigor de la Ley 749 de 2002, se introdujo en el sistema educativo la formación por ciclos con carácter propedéutico, específicamente en las áreas de ingenierías, la tecnología de la información y la administración.

Que, en este contexto, el artículo 111 de la citada Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 20063 establece que: *"Con el fin de facilitar el ingreso, por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por*

HAD



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior". (se resalta)*

Que el párrafo 1° del artículo 114 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, prevé que: *"Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el párrafo 2° del presente artículo..."*

Asimismo, el párrafo 2° dispone que: *"Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios..."*

Que posteriormente la Ley 1188 de 2008, reguló el registro calificado de programas de Educación Superior, ampliando la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento. Según esta ley: *"Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas"*.

Que el artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, *"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"* señala que, las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

Que, en consideración a lo anterior, las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

Que, el artículo 27 de la ley 2155 de 2021, modificada por el artículo 123 de la Ley 2294 de 20234, adoptó como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los jóvenes de las familias más vulnerables (socioeconómicamente) de los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas.

Que dichos recursos se dispondrán a través de Generación E, Estudiantes “Matricula cero” y otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.

Que el artículo 2.5.3.3.5.1 del Decreto 1667 del 20215, establece que dicha sección tiene por objeto reglamentar los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", en lo referente a la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, para mejorar el acceso a la educación superior en las Instituciones de Educación Superior públicas en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente, así como establecer sus requisitos, beneficios, fuentes de financiación y la competencia para expedir reglamentos operativos y específicos, entre otras disposiciones.



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO , CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Artículo 2.5.3.3.5.2. siguiente determina que la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula consiste en el pago de la matrícula de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente y que estén matriculados en programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior públicas adscritas o vinculadas presupuestalmente al sector educación, denominadas en la 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021" presente Sección como Instituciones de Educación Superior públicas.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional destinará anualmente los recursos para atender el pago del valor de la matrícula de programas académicos de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria en las Instituciones de Educación Superior públicas, de los beneficiarios de la Política de Estado de la Gratuidad en la Matrícula.

Que igualmente el Artículo 2.5.3.3.5.3. estableció que la fuente de financiación para la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula serán los recursos del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento o inversión dispuestos a través del programa Generación E y del Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto Legislativo 662 de 2020 el cual permanecerá vigente de conformidad con la Ley 2155 de 2021, Y de otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública.

Que en consecuencia el parágrafo 1y 2 disponen respectivamente que, las entidades territoriales de manera complementaria y solidaria podrán aportar recursos adicionales a los girados por el Ministerio de Educación Nacional a través de los mecanismos que estas entidades dispongan para los mismos propósitos. Además, que, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión destinados a complementar los beneficios otorgados a través de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, para lo cual se deberá aplicar el ciclo de proyectos de inversión y demás disposiciones desarrolladas en la Ley 2056



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de 2020, el artículo 23 de la Ley 2072 de 2020, así como las normas que las reglamenten, adicionen o sustituyan.

Que el Distrito de Santa Marta presenta deficiencias estructurales históricas en competitividad, lo que ha obstaculizado el logro de un desarrollo sostenible y la mejora en la calidad de vida de sus habitantes. Según la última medición del Índice de Pobreza Multidimensional - IPM del DANE, el 24,4% de los hogares samarios vive en condiciones de pobreza estructural, cifra que se agrava en las zonas rurales, donde alcanza el 41,4% y está explicado principalmente por el bajo logro educativo de la población. Igualmente, la más reciente publicación sobre pobreza monetaria, señala que en el Distrito de Santa Marta entre el 42% y 46% de las personas vive bajo la línea de pobreza monetaria.

Que, según el Ministerio de Educación Nacional - MEN, la Tasa de Tránsito Inmediato de la Educación Superior (TTI) para el año 2023 se sitúa al Distrito de Santa Marta en el 38.43%, evidenciando un nivel inferior al promedio nacional del 43.06% y a las tasas registradas en ciudades como Cartagena (50,6%) y Barranquilla (49,6%).

Que la Tasa de Cobertura en Educación Superior (Muestra la relación entre los alumnos matriculados en el nivel de pregrado (técnico profesional, tecnológico y universitario) y la población proyectada entre 17 y 21 años, por tanto, mide la participación de los jóvenes y adultos que se encuentran efectivamente cursando un programa de formación en educación superior, para el año 2023 fue de 79.82%.

Que la Matrícula Total de Educación Superior para el año 2023, fue de 40.923 estudiantes matriculados en IES de los cuales, 30.600 pertenecen al sector oficial y 10.323 al sector privado. Del total de matriculados 18.659 son hombres y 22.264 son mujeres. Que de acuerdo con el indicador "Matricula por Modalidad" 29.328 estudiantes se matricularon por metodología presencial, 5.728 estudiantes se matricularon por metodología Distancia (Virtual) y 5.867 estudiantes se matricularon por metodología Distancia (Tradicional).

*[Handwritten signature]*



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, en tal sentido, en el Distrito de Santa Marta muchos jóvenes enfrentan desafíos significativos que limitan las oportunidades de poder acceder y permanecer en el sistema educativo superior debido a la falta de recursos financieros, la limitada oferta educativa en áreas rurales o desfavorecidas, y la ausencia de apoyo adecuado para estudiantes con necesidades especiales. Aunado a ello, la baja tasa cobertura de la educación superior y la ausencia de programas de permanencia y graduación son factores que agudizan la problemática e impiden garantizar el acceso equitativo a la educación superior.

Que resulta necesario e imprescindible la creación de un Fondo de Educación Superior que nos permita formular, diseñar e implementar las acciones estratégicas (políticas, planes, programas, etc.) que desde la administración distrital a través de la Secretaría de Educación se desarrollen para eliminar las barreras socioeconómicas, culturales y geográficas, entre otras, que dificultan el acceso y permanencia efectiva a la educación superior.

Que por lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Crease el FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (FOESSA) sin personería jurídica con el objetivo de facilitar y promover el acceso efectivo y permanencia en la educación superior en todos sus niveles (Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional) para los habitantes del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA.** El Fondo para la Educación Superior de Santa Marta, es una cuenta especial del presupuesto del Distrito, sin personería jurídica, que depende de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, con unidad de caja, autonomía patrimonial y estará adscrito a ella. El Fondo, estará sometido a las normas de régimen presupuestal y fiscal aplicables a los entes estatales.



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO: CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1012 de 2006, los recursos destinados al Fondo para la Educación Superior de Santa Marta serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes al financiamiento de políticas y programas sobre educación superior.

**ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE.** Este acuerdo está dirigido a los habitantes del distrito de Santa Marta que hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media y reúnan los demás requisitos exigidos por las normas reglamentarias que se estipulen para cada programa del Fondo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las acciones estratégicas que se desarrollen con recursos del fondo estarán enfocadas al fomento de la ciencia, tecnología, investigación, innovación, emprendimiento, diversidad cultural y étnica, impulso a los sectores productivos, y fortalecimiento del tejido social. Para su implementación se tendrán en cuenta criterios que permitan beneficiar a sujetos y grupos poblacionales de especial protección del estado, atendiendo el enfoque diferencial y los lineamientos que para tal fin dispone el Gobierno Nacional.

Asimismo, los programas que se desarrollen para tal fin, consideraran entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Prevalencia a bachilleres egresados de instituciones educativas públicas distritales de Santa Marta.
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las estrategias financiadas, fomentarán el acceso a programas de educación superior en todos los niveles (Técnico Profesional – Tecnológico - Profesional) y en cualquiera de sus modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores); respondiendo a la información sobre demanda soportada en los estudios de pertinencia y de brechas de capital humano

**ARTÍCULO QUINTO: FINANCIACIÓN. RECURSOS DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SANTA MARTA.** El FOESSA obtendrá sus recursos de la siguiente forma:

1. Por el 5% de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de conformidad con el Art 40 de la Ley 2056 de 2020 para el fomento de la Educación Superior Pública.
2. Por los aportes o donaciones de entidades y/o instituciones públicas, privadas y/o mixtas del orden municipal, departamental, nacional o por cooperación internacional.
3. Por convenios con entidades afines al objeto del Fondo.
4. De los demás recursos que por ley, ordenanza u acuerdo se obtengan para su financiación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: RÉGIMEN FINANCIERO.** El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo para la Educación Superior del Distrito de Santa Marta, se ajustará a los mismos principios presupuestales, contables y de tesorería que regulan al Distrito.



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: DESTINACIÓN:** Con recursos del fondo se podrán financiar entre otros, programas de becas y gastos de sostenimiento. En ningún caso, los aportes se entregarán de manera directa a los estudiantes.

**ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIÓN:** No podrán acceder como beneficiarios del FOESSMA quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo de otros programas de apoyo a educación superior.

Tampoco se podrán financiar, en ninguna circunstancia: cursos de extensión, vacaciones, nivelación de materias por perdida o de cualquier otra, naturaleza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTADES.** Autorizar por el término de seis (6) meses al señor Alcalde Distrital a efectos que, dentro de su facultad reglamentaria y de conformidad con la normatividad vigente, expida los actos administrativos correspondientes relacionados con la constitución e integración de la Junta Directiva del Fondo, sus funciones, la administración de los recursos y la gestión de la operación del mismo, las funciones, seguimiento, control y evaluación y calidades del administrador entre otras.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMES:** La Secretaría de Educación Distrital presentará al Concejo de Santa Marta, un informe anual sobre la ejecución de los recursos, población beneficiada, comportamiento de la deserción, tasas de absorción, tipo de programas, universidades seleccionadas, tipo de formación, entre otros.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Siete (07) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 014 – 2024.

ACUERDO No 018

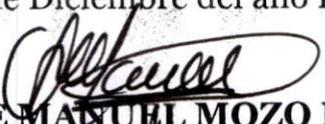
( 12 DIC 2024 )

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

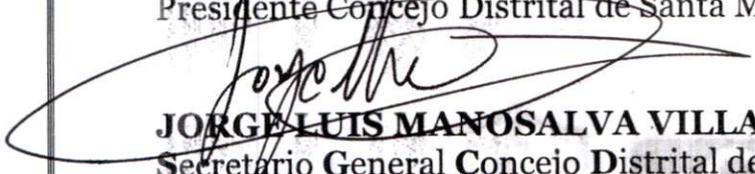
**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Siete (07) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
**JOSE MANUEL MOZO BLANCO.**

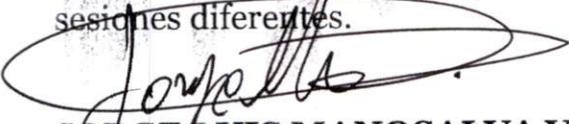
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

  
**JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR.**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Distrito de Santa Marta, a Siete (07) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta. -

**CERTIFICA.** - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

  
**JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR.**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

  
Revisó:  
Diana Baños Barón.  
Profesional Especializada.



**SANCION DE ACUERDO No. 018 del 12 de diciembre de 2024**

EL ACUERDO NO. 017 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO, (FOESSMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 10 de diciembre de 2024, vistas las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los (12) días del mes de diciembre de 2024

  
**JORGE PAULO LASTRA CANTILLO**  
Alcalde (E) Distrital de Santa Marta

  
Revisó - RAFAEL FRANCISCO ROJAS MATOS – Director Jurídico Distrital.

Proyecto – Juan Miguel Prada Rivera- P.U. 